

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. 2

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4182.010.26.1.1016-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CEHID CONSULTORIA S.A.S NIT: 900845610-4
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ALEJANDRO JOSE CESPEDES ARBELAEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.112.465.537 de Jamundí.
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORÍA PARA EL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAURELES, CORREGIMIENTO LA ELVIRA.
VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000) INCLUIDO IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	14/02/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	11/09/2025
FECHA DE INICIO:	23/09/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía CC. 14.835.299 de Cali (V), quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3, según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0.0880 de noviembre 07 de 2025 y Resolución No. 4137.010.21.0.215 del 04 de febrero de 2026 ***“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EJECUTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.3319 del 16 de diciembre de 2025,*** de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero (18) de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, modificado parcialmente por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y CEHID CONSULTORIA S.A.S identificado con Nit. 900845610- 4, representada legalmente por ALEJANDRO JOSE CESPEDES ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.112.465.537 de Jamundí (V), quien para los efectos del

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No.2 al contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.1016-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) entre el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP y TERRACONTROL CIP SAS BIC con Nit. 900992200, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.784-2025, cuyo objeto es “REALIZAR ESTUDIO DE ALTERNATIVAS CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAURELES, CORREGIMIENTO LA ELVIRA”.
2. Que por su parte el día once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) entre el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP y CEHID CONSULTORIA S.A.S con Nit. 900845610-4, se suscribió el Contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.1016-2025, cuyo objeto es “*REALIZAR INTERVENTORÍA PARA EL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAURELES, CORREGIMIENTO LA ELVIRA*”.
3. Que el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.1016-2025 inició su ejecución el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), y su plazo inicial de ejecución se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).
4. Que mediante la modificación No.1 del 24 de diciembre de 2025 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.1016-2025, por el término de cuarenta (45) días calendarios y hasta el 14 de febrero de 2026, como consecuencia de la prórroga aplicada en los mismos términos al contrato principal objeto de la interventoría.
5. Que el contratista principal TERRACONTROL CIP SAS BIC, mediante oficio TC-2026-21 del 27 de enero (2026), solicitó a la interventoría una prórroga al plazo de ejecución del contrato No. 4182.010.26.1.784-2025, por el término de cuarenta (45) días, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“Asunto: Solicitud de prórroga dos al contrato de consultoría No. 4182.010.26.1.784- 2025, cuyo objeto es Realizar Estudio de alternativas con alcance de Diseño del Sistema de

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

Acueducto de la Vereda Laureles, Corregimiento la Elvira.

Teniendo en cuenta que el lote dos el día de la socialización se descartó y los diferentes tramites desarrollados por el equipo consultor los cuales se describen a continuación:

- a) El día 16 de octubre se establece contacto con el señor apolinar Montero para hacer acercamiento con él y demás integrantes de su familia para conseguir los permisos de ingreso para desarrollar estudios de suelos y topografía en el predio de pertenencia de su familia.*
- b) El día 24 de octubre que se realizó el levantamiento topográfico del lote 1 se realizó la visita a la fuente hídrica evidencia lo siguiente:*

1. La vereda Laures se encuentra ubicada detrás del kilómetro 18, sitio turístico del municipio de Cali y del municipio de Dagua. En este sector existen numerosos restaurantes; sin embargo, no se cuenta con un sistema de alcantarillado sanitario. Actualmente se utilizan soluciones individuales, como pozos sépticos, los cuales, al rebosarse, generan vertimientos que llegan directamente a las fuentes hídricas. Lo cual se evidencia en la fuente hídrica y también que la fuente hídrica no tenía un buen caudal para poder suministrar el suministro de agua.

2. De manera conjunta con la comunidad, se realizó la búsqueda de una fuente hídrica alternativa, teniendo en cuenta que no presentara contaminación y que contara con suficiente disponibilidad de agua. Como resultado, se identificó una fuente hídrica con buen caudal y, mediante inspección ocular, se evidenció que no presentaba vertimientos. Posteriormente, se procedió a realizar la cotización para la caracterización de dicha fuente hídrica.

3. El objeto contractual no se limita a la elaboración de diseños sobre una fuente previamente definida, sino que comprende la exploración, evaluación y selección técnica de la fuente hídrica más idónea, lo cual implica:

- Verificación de condiciones de caudal.*
- Evaluación de condiciones sanitarias y ambientales.*
- Confirmación de viabilidad técnica.*
- Validación de cumplimiento normativo.*

En desarrollo de estas actividades exploratorias, se evidenció que una de las fuentes inicialmente contempladas no presentaba el caudal requerido, mientras que otra presentó condiciones de contaminación que impedían su utilización, situación que obligó técnicamente a realizar el cambio de fuente. Hasta tanto no se logró identificar una fuente que cumpliera condiciones mínimas de idoneidad técnica, no era posible adelantar el muestreo definitivo para caracterización fisicoquímica y microbiológica, dado que los resultados deben corresponder a la fuente efectivamente viable para el diseño.

De conformidad con la normativa vigente (incluida la Resolución 799 de 2021 y demás regulación aplicable a sistemas de acueducto rural), la caracterización de la fuente hídrica constituye un insumo técnico obligatorio e insustituible para:

- Definir el tipo y alcance del sistema de tratamiento.*
- Dimensionar estructuras hidráulicas.*
- Determinar procesos de potabilización.*

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

- *Garantizar cumplimiento de estándares de calidad del agua.*
- *Sustentar técnicamente la alternativa seleccionada.*

Sin la caracterización definitiva de la fuente idónea, no es posible cerrar técnicamente el estudio de alternativas ni consolidar los diseños con responsabilidad profesional.

c) El día 24 de octubre se citan a las instalaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP los hermanos montero para socializarles las actividades a desarrollar en su predio y solicitar su aval.

d) 11 de noviembre se acude por parte del apoyo social del equipo de consultoría a la notaría segunda de Santiago de Cali, para solicitar una copia sencilla de la escritura pública No. 4174 del 10 de septiembre de 1.957, registrada a nombre de la propietaria Rosa Salamanca de Montero. En este mismo día se determinó que esta escritura no reposaba en esta notaria pero si reposaba en el archivo ubicado en el centro cultural segundo piso ya que esta notaria solo cuenta con información desde el año 2.000. este mismo día, se acudió a este espacio y se solcito una copia en donde se expresó que este documento será emitido 3 días hábiles después de la solicitud formal de una copia del mismo.

e) 12 de noviembre se lleva proyectado oficio de autorización voluntaria de ingreso al predio No. 0000006083 ubicado en la vereda Los Laureles, corregimiento la Elvira, distrito de Santiago de Cali. El Cual en este día lo firman 4 de los 6 hermanos y los dos últimos firman el día 20 de noviembre programando de esta manera de forma inmediata los estudios de suelos al día 20 de noviembre y la siguiente semana la topografía, es decir de la semana del 24 al 28 de noviembre. Es muy importante aclarar que estos trabajos se desarrollaron en compañía de señor apolinar y quien se encuentra desarrollando los aspectos referentes al trabajo social del proyecto.

f) A la fecha 03 de diciembre de 2025, en calidad de contratistas contamos con: Cédulas de los hermanos montero, autorización de ingreso al predio voluntaria, Certificado especial de no propiedad a nombre de la señora Rosa Salamanca de Montero, Paz y salvo del Impuesto Predial del lote en mención y el acto de protocolización del lote en mención.

g) El 11 de diciembre de 2025 se realizó la solicitud de prórroga, sustentada en argumentos técnicos y jurídicos. En este proceso, la interventoría solicitó un balance y un plan de trabajo, debido a que en el contrato quedó incluida la caracterización de la fuente hídrica, pero dicho ítem no fue contemplado en la propuesta económica. Por lo tanto, fue necesario realizar el balance del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

h) Una vez identificada y validada técnicamente la fuente idónea, el muestreo fue programado para el 28 de enero de 2026.

i) El Laboratorio de Ingeniería y Gestión Ambiental S.A.S. informó que el procesamiento completo de los análisis de potabilidad requiere un término aproximado de treinta (30) días calendario, debido a:

- 1. Tiempos técnicos de incubación microbiológica.*
- 2. Procesamiento fisicoquímico.*
- 3. Validación de resultados.*
- 4. Emisión formal del informe certificado.*

j) El 24 de Diciembre del año 2026 se firmó una prórroga del contrato antes mencionado. Dado a las razones expresadas anteriormente.

k) La prórroga se extendió hasta el 14 de febrero del 2026.

l) El contratista presento plan de trabajo teniendo en cuenta la cotización y los tiempos de entrega del LABORATORIO DE INGENIERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S

m) Teniendo en cuenta que los resultados del análisis del agua nos entregarían el 26 de

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

febrero del 2026 y el plan de trabajo se extiende el 28 de marzo del 2026.

- n) El contrato lleva una ejecución física de 60%, presenta un retraso del 40% dado a que no se cuenta con la caracterización de la fuente hídrica que tiene el agua para poder definir los diseños hidráulico, tratamiento y estructural*
o) Financiera no se ha realizado ningún cobro

En consecuencia, los resultados definitivos se proyectan para el 28 de febrero de 2026.

Estos resultados hacen parte de la ruta crítica del cronograma, toda vez que condicionan la definición final de los diseños y la estructuración técnica del sistema de tratamiento.

Si bien el laboratorio requiere treinta (30) días para la entrega de resultados, el plazo adicional solicitado de cuarenta y cinco (45) días calendario resulta, Técnicamente necesario, para incorporar los resultados al diseño, Metodológicamente razonable, para realizar:

- Ajustes hidráulicos.*
- Dimensionamiento estructural definitivo.*
- Definición de unidades de tratamiento.*
- Actualización de presupuestos.*
- Integración del documento final.*

Proporcional, frente al impacto generado por una circunstancia propia de la naturaleza exploratoria del contrato y Garantista, al evitar la entrega de productos incompletos o técnicamente riesgosos.

Dado las razones anteriores y en aras de cumplir con el objeto contratos se requiere ampliar el plazo de ejecución del contrato dado que si no se tiene el Análisis de agua de la fuente hídrica no se puede definir el diseño de alternativas, diseño del sistema de tratamiento y potabilización del agua, lo cual implica luego realizar actividades predecesoras que dependen de la diseño de la planta.

*Teniendo en cuenta que este contrato de consultoría es originado por la sentencia número 9 del 30 de agosto del 2018, por lo cual la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP** tiene participación en la misma como parte de la Alcaldía de Santiago de Cali. De cerdo con lo anterior solicitamos un prórroga número dos de 45 días con el objetivo de poder terminar todas las actividades del objeto contractual conforme al plan de trabajo.”*

6. Que el contratista interventor CEHID CONSULTORIA S.A.S., mediante el oficio No. 22-INTERV-ACUED.LAURELES del 28 de enero de 2026, otorgó viabilidad a la solicitud de prórroga del contrato No. 4182.010.26.1.784-2025 por un término de Cuarenta y Cinco (45) días, y a su vez solicita prórroga del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.1016-2025 por el mismo plazo y condiciones, en los siguientes términos:

La prórroga solicitada:

- No obedece a negligencia del contratista.*

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

- *Deriva de una condición técnica propia de la etapa exploratoria.*
- *Responde al principio de planeación técnica ajustada a la realidad de campo.*
- *Garantiza el cumplimiento de la Sentencia No. 91 de 2018.*
- *Evita riesgos jurídicos, técnicos y sanitarios futuros.*

• *De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y las cláusulas contractuales vigentes, la modificación del plazo es procedente cuando sobrevienen circunstancias técnicas debidamente justificadas que afectan la ejecución sin alterar el objeto contractual.*

• *La prórroga no modifica el objeto ni el valor del contrato, únicamente ajusta el plazo para permitir el cumplimiento integral y adecuado del mismo.*

• *El contrato en la actualidad tiene un avance del 60%, presenta un retraso del 40%, dando que sin análisis de fuente hídrica no se pueden realizar los diseños de la planta de tratamiento de agua para realizar el tiramiento del agua.*

• *Dado que el consultor presenta un atraso la interventoría no ha autorizado ningún pago por lo tanto, financieramente los contratos no tiene avances, se deja la claridad que el contrato de interventoría presenta un avance físico del 60%*

• *Los contratos de consultoría e interventoría no presentan avance financiero; es decir, la entidad contratante no ha efectuado ningún pago por estos conceptos.*

• *Con base en la argumentación presentada por el contratista consultor, la cual ha sido debidamente evidenciada, esta interventoría considera pertinente proceder con la solicitud de la **Prórroga No. 2 del Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.784-2025.***

En consecuencia, se recomienda a la Entidad Contratante – UAESP adelantar el trámite administrativo correspondiente para otorgar una prórroga en tiempo por un período de cuarenta y cinco (45) días calendario, con el fin de realizar los diseños conforme a los resultados del análisis de la fuente hídrica y definir el tratamiento del agua.

*La solicitud del plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días se recomienda con base en los anexos presentados por el contratista, los cuales se encuentran adjuntos a la presente comunicación, permitiendo así el cumplimiento de los compromisos contractuales, garantizando su adecuada ejecución y el cumplimiento de la **Sentencia No. 91 del 30 de agosto de 2018.***

De igual manera y debido a la conexión que existe entre el Contrato de Interventoría de referencia y el Contrato de Consultoría, se recomienda a la Entidad Contratante, tramitar prórroga No 2, para CEHID CONSULTORIA SAS, por el mismo plazo y condiciones.”

7. Que el supervisor del contrato interventoría No. 4182.010.26.1.1016-2025, mediante oficio de justificación del once (11) de febrero de 2026 aprueba la prórroga del contrato en mención, argumentando lo siguiente:

“En mi calidad de supervisor del Contrato de Interventoría No. 4182.0.10.26.1.1016-2025, y

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

tras el análisis del concepto técnico favorable emitido por la firma interventora CEHID CONSULTORÍA S.A.S., y con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y la observancia de la Sentencia No. 91 de 2018, se recomienda formalmente al Director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) suscribir prórroga por el término de cuarenta y cinco (45) días, fijando como nueva fecha de terminación el 31 de marzo de 2026. Medida que considero necesaria, proporcional y ajustada a la realidad técnica y fáctica.

Esta recomendación de modificación de plazo, la realizo bajo los siguientes fundamentos: Justificación Técnica y Jurídica:

Considerando que el Contrato de Consultoría No. 182.010.26.1.784 2025 requiere una extensión de su término de ejecución para garantizar la idoneidad de los diseños del sistema de acueducto —supeditados actualmente a la entrega de resultados de laboratorio de caracterización hídrica—, se hace imperativo armonizar el plazo de la interventoría.

Aunque desde la perspectiva jurídica, el contrato de interventoría no es accesorio ni dependiente del contrato principal, si está ligado a él para su ejecución. Por lo tanto, para garantizar la debida vigilancia, control y seguimiento integral de las actividades restantes, el plazo de la interventoría debe ser coincidente con el de la consultoría, asegurando así que la Entidad no quede sin supervisión técnica en la fase final de entrega de productos.

Soportes del Trámite: Para los fines administrativos y legales pertinentes, solicito tener en cuenta, el Oficio de solicitud formal del contratista de consultoría (TC-2026-21), el Oficio de aval técnico y solicitud de prórroga suscrito por el Representante Legal de la Interventoría.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y las cláusulas contractuales vigentes, se recomienda a la Entidad condicionar la eficacia de la prórroga a la actualización de las pólizas de garantía por parte de los contratistas (Consultoría e Interventoría), las cuales deberán ser extendidos en su vigencia para cubrir el nuevo plazo de ejecución y los términos de liquidación previstos, garantizando en todo momento la protección del patrimonio público”.

8. Que la presente prórroga se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

implica obligaciones”.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

*"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (...). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. **El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste,** y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. **De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que “...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.”

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: “(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

9. Qué se hace necesario modificar el plazo de ejecución del contrato No. 4182.010.26.1.1016-2025, de conformidad con la prórroga solicitada por el contratista CEHID CONSULTORIA S.A.S, aprobada por el supervisor del contrato en oficio con del 11 de febrero de 2026.

Por lo anterior, las partes acuerdan

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.1016-2025, cuyo objeto es: “REALIZAR INTERVENTORÍA PARA EL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAURELES, CORREGIMIENTO LA ELVIRA”, por el término de Cuarenta y Cinco días (45) calendario, quedando el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2026.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 2, no se causa desequilibrio económico al Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.1016-2025, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.1016-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 2.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 2 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: El contratista deberá realizar la correspondiente ampliación de las garantías de conformidad con la presente modificación.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos publicará la presente Modificación No. 2, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través de flujo de aprobación de la plataforma del Secop II y su correspondiente publicación.

Contratista,

Contratante,

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente

ALEJANDRO JOSE CESPEDÉ
ARBELAEZ
C.C 1.112.465.537 de Jamundí (V)
Representante Legal
CEHID CONSULTORIA S.A.S
Nit. 900845610-4

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO
CC No. 14.835.299 de Cali (V)
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

Proyectó: Víctor Hugo Tascón Palomino – Contratista.

Revisó: Laura Natalia Gil Niño – Líder de Contratación.